

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Telefax: (098) 2803081

Santa Isabel Tolima, seis (06) de abril de 2022.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202200022

Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO-COFILIBANO

Demandada: LEONOR CUCHIMBA PAYA

Interlocutorio No. 155

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO- COFILIBANO., fue subsanada y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO- COFILIBANO, con domicilio principal en la ciudad del Líbano Tolima, con Nit: 8907008115-9, en contra de la Señora LEONOR CUCHIMBA PAYA, C.C No. 1.117.504.895 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 3.849. 000.oo), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 1 /19, allegado con el libelo de mandatorio.

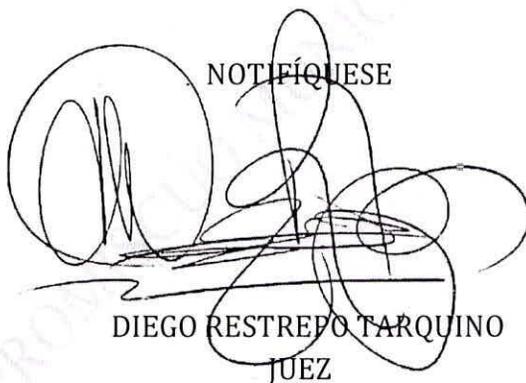
SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO- COFILIBANO, Dr. JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación al título valor a ejecutar pagare, N° 01/19, el cual debe conservar en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que el pagare en mención no pueden ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020